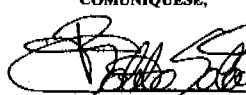



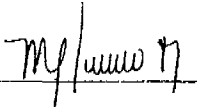
Artículo 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Iglesia Evangélica denominada "MISION MINISTERIOS EVANGÉLICOS PENTECOSTES SHEKINA", deberá contar con la autorización previa de la entidad Gubernativa correspondiente.


Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,


Dr. Roberto Solorzano Díaz
 Encargado del Despacho
 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
 GUATEMALA, C. A.




Lidia Mónica Sandoval Dávila de Luna
 Segunda Viceministra
 Ministerio de Gobernación



(67198-2)-29 julio



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA CRISTIANA "DIOS CON NOSOTROS".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 429-2009

Guatemala, 23 de junio del 2009

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta Directiva Provisional y Representante Legal de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA CRISTIANA "DIOS CON NOSOTROS", con sede en el Municipio de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango; se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y, siendo que, el interesado cumplió con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 15 numeral 1º del Decreto Ley número 106 del Código Civil.

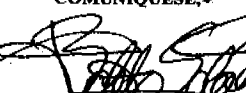
ACUERDA:


Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA CRISTIANA "DIOS CON NOSOTROS", las cuales están contenidas en Instrumento Público número cuarenta y seis (46), de fecha nueve de marzo de dos mil nueve, autorizado en la Ciudad de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango, por el Notario Carlos Henry Díaz Aguilar.

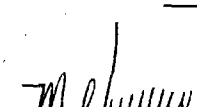
Artículo 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier modificación a sus bases constitutivas, la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA CRISTIANA "DIOS CON NOSOTROS", deberá contar con la autorización previa de la entidad Gubernativa correspondiente.

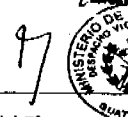
Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE, -


Dr. Roberto Solorzano Díaz
 Encargado del Despacho
 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
 GUATEMALA, C. A.




Lidia Mónica Sandoval Dávila de Luna
 Segunda Viceministra
 Ministerio de Gobernación



(67174-2)-29 julio



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase RESERVAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS NOMBRES DEL PERSONAL Y PROCESOS DE READAPTACIÓN Y REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOS INTERNOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 451-2009

Guatemala, 24 de julio de 2009

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN
 CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala cada ministerio estará a cargo de un Ministro de Estado, quien tendrá a cargo la función de dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio. Que la Ley del Organismo Ejecutivo, preceptúa que el Ministerio de Gobernación tiene a su cargo la función de elaborar y aplicar las políticas de inteligencia civil, y recabar y analizar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, dentro del marco de la ley; así como administrar el régimen penitenciario del país.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General del Sistema Penitenciario es una institución del Estado, Cuerpo de Seguridad de carácter civil, organizado para lograr la readaptación y rehabilitación social de los internos en los diferentes Centros de Detención y Centros de Prevención de la República y que de conformidad con el artículo 3 literal a) del Decreto Número 33-2008 de la Ley del Régimen Penitenciario, tiene el fin de mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad y siendo que la publicidad de estos temas colocan en una situación de riesgo tanto al personal de esta Dirección como a los productos de custodia y seguridad de las personas reclusas, vulnerando de esa forma sus procesos y actividades ante el crimen organizado y delincuencia común, por lo que es necesario reservarlos por el plazo establecido en ley.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 numeral 4 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República, que contiene la Ley de Acceso a la Información Pública, determina que cuando la información que se difunda pueda causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, y la relacionada a los procesos de inteligencia del Estado o la impartición de justicia se considerará información reservada;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo; y con fundamento en los Artículos 23 numeral 4 y 25 del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública;

ACUERDA:

RESERVAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS NOMBRES DEL PERSONAL Y PROCESOS DE READAPTACIÓN Y REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOS INTERNOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

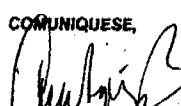
Artículo 1. Se clasifica como reservada, la información relacionada con los nombres de los funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores que laboran en la Dirección General del Sistema Penitenciario, dependencia del Ministerio de Gobernación, en virtud que, dar a conocer esta información vulnera la seguridad y protección de la misma, cuyo riesgo puede traducirse en acercar elementos y datos a los grupos delictivos que pretenden involucrarse o infiltrarse, afectando los procesos de readaptación y rehabilitación social de los internos en los diferentes Centros de Detención y Centros de Prevención de la República en materia de custodia y seguridad de las personas reclusas, haciendo vulnerable la prevención, control y combate del crimen organizado y la delincuencia común, así como poner en riesgo la seguridad del personal de dicha Dirección, por la misma naturaleza de sus funciones.


Artículo 2. Se reservan los Informes, documentos, insumos y cualquier otro tipo de información resultado del trabajo de custodia y seguridad de las personas reclusas, de conformidad con los fines que por ley corresponden a los órganos sustantivos de la Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación, así como los medios e instalaciones; en virtud que su difusión causa un serio perjuicio o daño a las actividades relacionadas a los procesos de readaptación y rehabilitación social de los internos en los diferentes Centros de Detención y Centros de Prevención de la República, a excepción de aquella información que por su naturaleza sea parte del giro normal y administrativo de la citada Dirección.

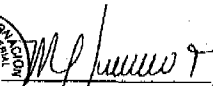
Artículo 3. Se reserva la información contenida en los artículos anteriores por el plazo de siete años, plazo que se podrá ampliar de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, siendo responsable de su conservación el Director General del Sistema Penitenciario, de forma personal o por medio de la persona que él designe.


Artículo 4. El presente Acuerdo Ministerial, surte sus efectos inmediatamente.

COMUNIQUESE,


Raúl Antonio Velásquez Ramos
 Ministro de Gobernación




Lidia Mónica Sandoval Dávila de Luna
 Segunda Viceministra
 Ministerio de Gobernación



(E-547-2009)-29 julio